



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda. CREARCOOP
Demandadas	Salome Suárez Velásquez y Camila Suárez Velásquez
Radicado	05001 40 03 027 2021 00243 00
Decisión	Decreta Medida Cautelar. Requiere

Conforma a lo manifestado por la Apoderada demandante, solo se decretará la medida cautelar reseñada.

Por cuanto la solicitud de medidas previas es procedente con lo estipulado en los artículos 593, 595 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DECRETA:

PRIMERO: El embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, honorarios, compensaciones, cesantías o cualquier otro concepto que devengue la demandada **SALOME SUÁREZ VELÁSQUEZ**. C.C 1.040.758.003 a cargo de la sociedad **BYTE MARKET S.A.S**. Elabórense el oficio correspondiente.

Los dineros retenidos deben consignarse en la cuenta de depósitos judiciales No. **050012041027** que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia sucursal CIUDAD BOTERO so pena so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 SMLMV. Lo anterior en tanto no se ha reglamentado lo concerniente a la constitución del certificado de depósito a que se refiere el #9 del art. 593 del C. G. del. P.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días gestiones lo pertinente a las medidas cautelares y de cuenta de ello al despacho, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

4

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bc30971a2968a73703bb378c175b217de80f993663f01fffd7a07c5cff1cbe**

Documento generado en 26/05/2022 01:38:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**